



**BNP PARIBAS
CARDIF**

**CONDICIONES GENERALES DEL
SEGURO DE PROTECCIÓN DE BIENES
PERSONALES BÁSICO**



Contenido

SEGURO DE PROTECCIÓN DE BIENES PERSONALES.....	3
1. DEFINICIONES.....	3
2. COBERTURAS.....	6
2.1 ROBO DE EQUIPO ELECTRÓNICO FIJO Y/O PORTÁTIL.....	6
2.1.1 DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA.....	6
2.1.2 DEDUCIBLE.....	7
2.1.3 EXCLUSIONES.....	7
2.2 DAÑO ACCIDENTAL A EQUIPO ELECTRÓNICO FIJO Y/O PORTÁTIL.....	8
2.2.1 DESCRIPCION DE LA COBERTURA.....	8
2.2.2 LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN.....	9
2.2.3 BASES DE INDEMNIZACION.....	9
2.2.4 DEDUCIBLE.....	9
2.2.5 EXCLUSIONES.....	10
2.3 MUERTE POR ROBO DE EQUIPO ELECTRÓNICO FIJO Y/O PORTÁTIL.....	11
2.3.1 DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA.....	11
2.3.2 EXCLUSIONES.....	12
2.3.3 INFORMACIÓN PARA RECLAMAR EL PAGO DE UN SINIESTRO.....	13
4. CONDICIONES GENERALES.....	14



SEGURO DE PROTECCIÓN DE BIENES PERSONALES

Cardif México Seguros Generales, S.A. de C.V. en adelante la **COMPAÑÍA**, emite el presente Contrato de Seguro para cubrir el daño patrimonial que sufra el Asegurado por la ocurrencia de cualquiera de los eventos cubiertos, basándose en las declaraciones efectuadas por el **CONTRATANTE** y/o Asegurado del Contrato de Seguro. Los términos, condiciones y cláusulas que regirán el presente Contrato de Seguro, son las siguientes:

1. DEFINICIONES.

Los términos que se indican a continuación tendrán el siguiente significado para todos los efectos de este Contrato de Seguro:

- **Asegurado.** Es la persona física o moral que se encuentra cubierta al amparo de este Contrato de Seguro, misma que al momento de ocurrir un evento que amerite indemnización, según lo establecido en este Contrato de Seguro, tiene derecho al pago DEL Beneficio correspondiente.
- **Aseguradora y/o COMPAÑÍA.** Cardif México Seguros Generales, S.A. de C.V., institución de seguros debidamente autorizada para realizar operaciones de daños, quien otorga las coberturas contratadas y es responsable del pago de los Beneficios estipulados en el Contrato de Seguro.
- **Beneficio.** Es la indemnización a la que tiene derecho el Asegurado y/o el Beneficiarios, en caso de ser procedente el Evento, de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Seguro.
- **Beneficiario.** Es la persona titular de los derechos indemnizatorios bajo el Contrato de Seguro.

Para efectos de las coberturas de **Robo de Equipo Electrónico Fijo y/o Portátil y Daño Accidental al Equipo Electrónico Fijo y/o Portátil**, el Beneficiario se considerará:

1. El propietario del Bien Cubierto en aquellos planes de pre-pago;
2. El titular de los servicios de telecomunicaciones asociados al Bien Cubierto en aquellos planes de post-pago; o
3. La persona que sin tener el carácter de propietario del Bien Cubierto o de titular de los servicios de telecomunicaciones asociados al Bien Cubierto, es designada con tal carácter en la Carátula de Póliza o en el Certificado de Cobertura, según sea aplicable.

Para efectos de la cobertura de **Muerte Accidental por Robo**, el Beneficiario se considerará:



1. El cónyuge, concubino o concubinaria del Asegurado;
2. En caso de que el Asegurado no tuviere cónyuge, concubino o concubinaria, o a falta de éstos, los hijos del Asegurado en partes iguales;
3. En caso de que el Asegurado no tuviere hijos, o a falta de éstos, los ascendientes directos del Asegurado en partes iguales; o
4. A falta de ascendientes directos, el Beneficio será pagado a la sucesión legal del Asegurado.

No obstante lo anterior, el Asegurado tendrá, en todo momento, el derecho a designar a un Beneficiario distinto a los antes señalados, en el momento que así lo considere conveniente y en la proporción y/o carácter que considere adecuados. Para la designación de Beneficiarios, el Asegurado deberá manifestarlo por escrito a través de los formularios o formatos que la **COMPAÑÍA** ponga a su disposición.

- **Bienes Cubiertos.** Comprende solamente los bienes designados con tal carácter en la Carátula de la Póliza y/o Certificado de Cobertura.
- **Carátula de Póliza.** Es el documento que contiene la información y datos correspondientes a (i) el Contratante, (ii) la Prima, (iii) la vigencia del Contrato de Seguro, (iv) los límites aplicables a cada una de las coberturas, y (v) cualquier otra información referente a los términos bajo los cuales debe operar el Contrato de Seguro.
- **Certificado de Cobertura:** Es el documento expedido y firmado por la **COMPAÑÍA**, a cada uno de los Asegurados y mediante el cual se hacen constar las coberturas contratadas, la Suma Asegurada, la vigencia y demás datos que detallan las características de los riesgos cubiertos respecto de cada Bien Cubierto y Asegurado. El Certificado de Cobertura únicamente será expedido en el caso de los seguros adquiridos por el Contratante a instancia de terceros y que sean operados bajo un esquema de Colectividad Asegurada
- **Colectividad Asegurada:** Es el conjunto de personas designadas por el Contratante que consintieron en asegurar sus bienes a través del Contrato de Seguro adquirido por este último. Para efectos de este Contrato de Seguro, todos los miembros de la Colectividad Asegurada se considerarán como Asegurados.
- **CONDUSEF.** Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
- **CONTRATANTE.** Es la persona física o moral que ha celebrado con la **COMPAÑÍA** el Contrato de Seguro y tiene a su cargo el pago de las Primas correspondientes.
- **Contrato de Seguro.** Es el documento en el que se hace constar el contrato de seguro celebrado entre el Contratante y la **COMPAÑÍA**, y lo forman las condiciones generales, la Carátula de Póliza, el Certificado de Cobertura, en su



caso, la solicitud de seguro, los Endosos y las cláusulas adicionales que se agreguen, los cuales constituyen prueba de la celebración del mismo.

- **Deducible.** Es la participación económica a cargo del Asegurado en caso de la realización del Evento. Esta obligación se pagará en un porcentaje sobre el valor del Bien Cubierto.
- **Equipo Electrónico Fijo y/o Portátil.** Es un equipo personal fijo y/o móvil o transportable con funciones específicas relacionadas con la tecnología o los denominados “gadgets”, tales como, de manera enunciativa más no limitativa: celular, laptop, tableta electrónica (Tablet), notebook, aparato portátil para el grabado o reproducción, reproductor de sonido digital, reproductor portátil de discos compactos o reproductor portátil de DVD.
- **Endoso.** Es el documento registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante el cual se hace constar el acuerdo de las Partes para modificar, aclarar o dejar sin efecto parte del contenido de las condiciones generales o particulares del Contrato de Seguro.
- **Evento.** La ocurrencia del riesgo amparado por este Contrato de Seguro, durante la Vigencia. Se entenderá por un solo evento, el hecho o serie de hechos ocurridos a consecuencia de un solo acontecimiento ocurrido durante la vigencia de la Carátula de Póliza o el Certificado de Cobertura, según sea aplicable. Se entenderá por un sólo Evento, el hecho o serie de hechos concatenados u ocurridos a consecuencia de un sólo acontecimiento sucedido durante la vigencia de la Carátula de Póliza o del Certificado de Cobertura, según sea aplicable.
- **Fecha de Inicio de Vigencia.** Es la fecha que aparece en la Carátula de la Póliza, a partir de la cual comienzan los Beneficios del Contrato de Seguro contratado.
- **Fecha de Alta del Asegurado.** Es la fecha indicada en el Certificado de Cobertura respectivo, a partir de la cual el Asegurado queda cubierto bajo el presente Contrato de Seguro.
- **Muerte Accidental.** Significa el acontecimiento proveniente de una causa externa, súbita, violenta y fortuita que produce el fallecimiento del Asegurado, durante la vigencia del Contrato de Seguro.
- **Periodo de Espera:** Significa el lapso de tiempo que debe transcurrir entre la ocurrencia de un Evento y otro, para tener derecho a la indemnización respectiva, teniendo como límite el número máximo de Eventos indicados en la Carátula de Póliza. El Periodo de Espera aplicable, será el establecido en la Carátula de Póliza y/o Certificado.
- **Prima.** Es la cantidad de dinero que debe pagar el **CONTRATANTE** y/o Asegurado a la **COMPAÑÍA** en la forma y términos convenidos, para que el Asegurado tenga derecho a las coberturas amparadas bajo este Contrato de Seguro, durante la Vigencia. La Prima incluye los gastos de expedición, así como el impuesto al valor agregado o cualquier impuesto aplicable.



- **Robo.** Es el apoderamiento del Bien Cubierto con ánimo de dominio, sin derecho y sin consentimiento de la persona con facultad para disponer de él.
- **Suma Asegurada.** Es la cantidad máxima establecida en la Carátula de la Póliza y/o el Certificado de Cobertura respectivo, por la que la **COMPAÑÍA** será responsable de indemnizar o resarcir el daño asegurado ocurrido, en caso de proceder el Evento.
- **Valor Factura y/o Ticket.** Es el costo de adquisición del Bien Cubierto plasmado en la factura o en el ticket de compra.
- **Vigencia.** Es la duración del Contrato de Seguro, el cual se encuentra previsto en la Carátula de Póliza.

2. COBERTURAS

2.1 ROBO DE EQUIPO ELECTRÓNICO FIJO Y/O PORTÁTIL.

2.1.1 DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

La presente cobertura aplica únicamente cuando la misma haya sido expresamente contratada, y sólo respecto al equipo o equipos debidamente especificados en la Carátula de Póliza y/o Certificado de Cobertura, según sea aplicable.

La **COMPAÑÍA** pagará la Suma Asegurada contratada para esta cobertura y señalada en la Carátula de Póliza y/o Certificado de Cobertura, según sea aplicable, si durante la Vigencia, el Asegurado sufre el Robo de los Bienes Cubiertos, cuando éstos sean de su propiedad o propiedad de terceros, en este último caso, siempre que el(los) Bien(es) Cubiertos se encuentre(n) bajo la custodia y responsabilidad del Asegurado al momento de la realización del Evento.

Aun cuando en la Carátula de Póliza y/o Certificado de Cobertura, según sea el caso, aparezca señalado más de un Equipo Electrónico Fijo y/o Portátil, sólo se pagará la Suma Asegurada por el Bien Cubierto que sea robado primero y automáticamente se cancelará la cobertura. En caso de que le sean robados al Asegurado de manera simultánea, todos o parte de los Bienes Cubiertos, la **COMPAÑÍA** sólo se limitará a pagar la Suma Asegurada especificada en la Carátula de Póliza y/o Certificado de Cobertura.

El Asegurado deberá comprobar fehacientemente el Robo de los Bienes Cubiertos mediante un acta de denuncia levantada ante el Ministerio Público competente, autorizando a la **COMPAÑÍA** a solicitar todo tipo de evidencia para comprobar el Robo. Asimismo, el Asegurado se compromete a proporcionar todos los elementos que le sean solicitados por las partes que intervengan en la atención del Evento, con la finalidad de integrar debidamente la reclamación.

Queda entendido por el **CONTRATANTE** y/o por el Asegurado que la presente cobertura es independiente a las demás coberturas contratadas conforme a lo señalado en la Carátula de Póliza y/o Certificado de Cobertura, por lo que en caso de proceder el pago



de la indemnización que corresponda, la presente cobertura se cancelará automáticamente, quedando vigentes las coberturas restantes en los términos y con las limitaciones descritas en el presente Contrato de Seguro.

2.1.2 DEDUCIBLE

La presente cláusula aplica únicamente cuando la misma haya sido expresamente pactada, según lo especificado en la Carátula de Póliza y/o Certificado de Cobertura.

Para exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la **COMPAÑÍA**, el Asegurado deberá pagar a ésta por concepto de Deducible el porcentaje de la Suma Asegurada contratada que se establezca en la Carátula de Póliza y/o Certificado de Cobertura, y que será descontado directamente por la **COMPAÑÍA** del pago de su siniestro.

2.1.3 EXCLUSIONES

Esta cobertura no ampara daños o pérdidas causadas al Asegurado, que provengan de, o se originen como consecuencia de:

- a) **El extravío de los Bienes Cubiertos;**
- b) **Pérdidas que se originen de un Robo auto-infligido por el Asegurado o cometido por sus familiares ascendientes o descendientes hasta el segundo grado y/o parientes por afinidad hasta el segundo grado, apoderados, servidumbre, funcionarios, socios, empleados, o cualquier persona o personas que tengan alguna relación de carácter civil con el Asegurado;**
- c) **El Robo de Equipo Electrónico que haya sido otorgado en comodato, arrendamiento, renta o cualquier otro esquema similar;**
- d) **Las partes, piezas o accesorios de los Bienes Cubiertos, incluyendo cualquier aditamento que se le haya adicionado al Equipo Electrónico y que no forme parte del Bien Cubierto al momento de su fabricación o que pudiese ser desprendido sin causarle algún daño al mismo, o que impida su funcionamiento normal, tales como aplicaciones móviles, software, actualizaciones informáticas o cualquier accesorio como fundas, protectores de pantalla, cargadores u otros de naturaleza similar;**
- e) **El abandono de los Bienes Cubiertos;**



- f) **Fraude o abuso de confianza cometido por funcionarios, socios, empleados o familiares del Asegurado, entendiéndose por éstos a sus ascendientes o descendientes hasta el segundo grado y/o parientes por afinidad hasta el segundo grado, ya sea que actúen por sí solos o a nombre de terceros;**
- g) **Cualesquier delito o actividad de naturaleza ilícita en el que participe directamente el Asegurado o alguno de sus ascendientes o descendientes hasta el segundo grado y/o parientes por afinidad hasta el segundo grado;**
- h) **Cualesquier Robo cuyo origen se deba a una riña, guerra, sea ésta o no declarada, operaciones o actividades bélicas, actos de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, sublevación, insurrección, motín, asonadas, actos de terrorismo y delitos contra la seguridad interior del Estado, huelgas, vandalismo, alborotos populares de cualquier tipo o mientras el Asegurado se encuentre en servicio militar;**
- i) **Robo causado por saqueos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico que propicie que dichos actos se cometan en perjuicio del Asegurado.**
- j) **Cuando los Bienes Cubiertos sean confiscados por una autoridad, legalmente reconocida con motivo de sus funciones;**
- k) **Pérdidas indirectas o consecuenciales derivadas del Evento;**
o
- l) **Dolo, mala fe o negligencia grave del Asegurado.**

2.2 DAÑO ACCIDENTAL A EQUIPO ELECTRÓNICO FIJO Y/O PORTÁTIL

2.2.1 DESCRIPCION DE LA COBERTURA

La presente cobertura aplica únicamente cuando la misma haya sido expresamente contratada, según lo especificado en la Carátula de Póliza y/o Certificado de Cobertura.

En caso de que el Asegurado sufra el Daño Accidental del Equipo Electrónico Fijo y/o Portátil asegurado, la **COMPAÑÍA** indemnizará al Asegurado, de acuerdo con el tipo de valor pactado (factura, depreciado o convenido) y señalado como Suma Asegurada en la Carátula de Póliza y/o Certificado de Cobertura, menos el Deducible correspondiente.



Para efectos de este Contrato de Seguro, por Daño Accidental se entenderá, como aquel ocurrido en forma accidental, súbita e imprevista proveniente de cualquier causa, excepto por aquellas que se señalan más adelante como exclusiones, siempre y cuando dicho Evento afecte el funcionamiento total del Equipo Electrónico Fijo y/o Portátil y sea necesaria su reposición.

2.2.2 LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN

El riesgo amparado podrá ser indemnizado bajo uno de los siguientes valores, lo cual se hará constar en la Carátula de Póliza y/o Certificado de Cobertura:

- a) Valor Factura Esta suma asegurada será el límite máximo de indemnización y opera sólo para equipos móviles que al momento de su compra contraten el Contrato de Seguro o; o
- b) Valor Depreciado, el cual corresponde el valor total estipulado en la factura o recibo de compra menos la depreciación por uso. Esta suma asegurada será el límite máximo de indemnización y opera para Equipos Electrónicos Fijos y/o Portátiles usados; o
- c) Valor Convenido, el cual corresponde a la cantidad fijada de común acuerdo entre la **COMPAÑÍA** y el Asegurado.

2.2.3 BASES DE INDEMNIZACION

La indemnización de la pérdida originada por un Evento, corresponderá a la Suma Asegurada contratada (Valor Factura, Valor Depreciado o Valor Convenido) que aparece en la Carátula de Póliza y/o Certificado de Cobertura, aplicando la depreciación por uso correspondiente que aparece en la siguiente tabla, menos el deducible.

Suma Asegurada	Depreciación por uso
Valor Factura	No Aplica
Valor Depreciado	De 0 a 2 meses 0%
	De 2 meses 1 día a 6 meses 5%
	De 6 meses 1 día a 9 meses 8%
	De 9 meses 1 día a 12 meses 10%
	De 12 meses 1 día a 24 meses 20%
Valor Convenido	No Aplica

En caso de Evento, la **COMPAÑÍA** fijara la indemnización aplicando las deducciones correspondientes, sin exceder de la Suma Asegurada contratada.

La **COMPAÑÍA** podrá llevar a cabo la indemnización a que se refiere el párrafo anterior, mediante la reposición del Equipo Electrónico Fijo y/o Portátil por otro de valor equivalente al valor de la indemnización, lo cual se hará a satisfacción del Asegurado.

2.2.4 DEDUCIBLE

La presente cláusula aplica únicamente cuando la misma haya sido expresamente pactada, según lo especificado en la Carátula de Póliza y/o Certificado de Cobertura.



Para exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la **COMPAÑÍA**, el Asegurado deberá pagar a ésta por concepto de Deducible el porcentaje de la Suma Asegurada contratada que se establezca en la Carátula de Póliza y/o Certificado de Cobertura, y que será descontado directamente por la **COMPAÑÍA** del pago de su siniestro.

2.2.5 EXCLUSIONES

Esta cobertura no ampara daños o pérdidas al Asegurado que provengan de, o se originen como consecuencia de:

- 1. El extravío de los Bienes Cubiertos;**
- 2. Daño parcial de los Bienes Cubiertos, inclusive si para su correcto funcionamiento es necesario remplazar o cambiar alguna pieza, mecanismo o accesorio;**
- 3. Descomposturas de los Bienes Cubiertos que no impliquen una Pérdida Total;**
- 4. Daños causados a los Bienes Cubiertos por dolo, culpa grave, mala fe o negligencia grave del Asegurado, familiares o cualquier otra persona que mantenga la posesión de los Bienes Cubiertos;**
- 5. Daño o pérdida resultante de cualquier proceso de reparación, limpieza, ajuste y servicio de mantenimiento realizado sobre los Bienes Cubiertos;**
- 6. Daño o pérdida que sean consecuencia directa del uso, funcionamiento continuo, desgaste normal o natural, corrosión, oxidación, humedad, decoloración, deterioro gradual causado por las condiciones atmosféricas, químicas, térmicas o mecánicas sobre los Bienes Cubiertos;**
- 7. Daño o pérdida resultante de raspaduras, ralladuras, abolladuras, despostilladuras, rasgaduras, roturas, manchas u otros defectos superficiales y estéticos de los Bienes Cubiertos;**
- 8. Daños que no afecte la funcionalidad de los Bienes Cubiertos;**
- 9. Daños o pérdidas causados a los Bienes Cubiertos por una riña, guerra, sea ésta o no declarada, operaciones o actividades bélicas, actos de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, sublevación, insurrección, motín, asonadas, actos de terrorismo y delitos contra la seguridad interior del Estado, huelgas, vandalismo, alborotos populares de cualquier tipo o mientras el Asegurado se encuentre en servicio militar;**
- 10. Daños o pérdidas causadas a los Bienes Cubiertos que provengan de actos terroristas o de sabotaje;**
- 11. Daños o pérdidas causados a los Bienes Cubiertos por irradiación, reacción nuclear o contaminación radioactiva;**
- 12. Daños o pérdidas causados a los Bienes Cubiertos por**



- terremoto y/o erupción volcánica;
13. Daños o pérdidas causados a los Bienes Cubiertos por fallas o defectos ya existentes al inicio de la vigencia del Contrato de Seguro y de las cuales tuvo o debió tener conocimiento el Asegurado;
 14. Daños o pérdidas causadas a las aplicaciones móviles, software y/o actualizaciones informáticas de los Bienes Cubiertos.
 15. Daños y/o deterioro causados a los Bienes Cubiertos por los cuales sea responsable el fabricante o proveedor, sea legal o contractualmente, o aquellos que están cubiertos por la garantía del Equipo Electrónico;
 16. Daños o pérdidas de elementos considerados accesorios y demás componentes que integran el embalaje de venta de los Bienes Cubiertos (baterías, cargadores, manos libres, forros, protectores y similares en general);
 17. Destrucción de los Bienes Cubiertos derivados de actos de autoridad legalmente constituida con motivo de sus funciones;
 18. Expropiación, incautación, requisición, confiscación o detención de los Bienes Cubiertos por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones;
 19. Decomiso o embargo de los Bienes Cubiertos;
 20. Responsabilidad civil contractual y extracontractual derivada de acción, omisión o ejecución de cualquier clase de uso, desuso, actividad o inactividad, sobre o con los Bienes Cubiertos;
 21. Daños o pérdidas causadas a los Bienes Cubiertos por descarga, dispersión, filtración, migración, liberación o escape de contaminantes; o
 22. Daños por el abuso de los Bienes Cubiertos o derivados de un uso indebido de los Bienes Cubiertos conforme a las especificaciones del fabricante, o de un acto que invalide la garantía del fabricante.

2.3 MUERTE ACCIDENTAL POR ROBO DE EQUIPO ELECTRÓNICO FIJO Y/O PORTÁTIL

2.3.1 DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

La presente cobertura aplica únicamente cuando la misma haya sido expresamente contratada según lo especificado en la Carátula de Póliza o en el Certificado de Cobertura, según sea aplicable.

La **COMPAÑÍA** se obliga a pagar al Beneficiario la Suma Asegurada establecida en la Carátula de Póliza o en el Certificado de Cobertura (según sea aplicable), si durante la



vigencia del presente Contrato de Seguro, ocurre la Muerte del Asegurado como consecuencia inmediata y directa de un Robo.

La presente cobertura ampara la Muerte inmediata del Asegurado o aquella ocurrida dentro de los 90 (noventa) días naturales inmediatos siguientes contados a partir de la ocurrencia del Robo. El **CONTRATANTE** y los Beneficiarios aceptan y reconocen que la presente cobertura únicamente ampara la Muerte del Asegurado derivado de la ocurrencia de un Robo; por lo que en ningún caso esta cobertura amparará la muerte del Asegurado por una causa distinta.

La presente cobertura únicamente podrá ser reclamada como consecuencia de la ocurrencia de la cobertura descrita en el apartado 2.1 (Robo de Equipo Electrónico Fijo y/o Portátil) de este Contrato de Seguro.

La presente cobertura únicamente podrá ser reclamada como consecuencia de la ocurrencia de la cobertura descrita en el apartado 2.1 (Robo de Equipo Electrónico Fijo y/o Portátil) de este Contrato de Seguro. La **COMPAÑÍA** pagará al Beneficiario, el Beneficio que corresponda por esta cobertura en adición a la cobertura prevista en el apartado 2.1. (Robo de Equipo Electrónico Fijo y/o Portátil) de estas condiciones generales.

Queda entendido por el **CONTRATANTE** y por el Asegurado que una vez pagado el Beneficio bajo esta cobertura, el Contrato de Seguro quedará automáticamente cancelado en todas las demás coberturas.

2.3.2 EXCLUSIONES

Esta cobertura no ampara eventos que provengan de, o se originen como consecuencia de:

- 1. Fallecimiento accidental del Asegurado como consecuencia de una causa distinta al Robo del Bien Cubierto.**
- 2. Fallecimiento accidental por la participación directa del Asegurado en:**
 - a) Servicio militar de cualquier clase, en guerra o actos de guerra, revolución, rebelión o insurrección, conflicto o movimiento social armado.**
 - b) Comisión de actos delictivos.**
 - c) Riña, siempre y cuando el Asegurado sea el sujeto activo.**
- 3. Fallecimiento accidental del Asegurado como consecuencia de los siguientes eventos:**



- a) **Aquellos que se originen por causa del Asegurado siempre que haya estado bajo los efectos de algún enervante, estimulante, psicotrópico, medicamentos sin prescripción médica u otro tipo de sustancia similar, así como bajo la influencia de bebidas alcohólicas.**
- b) **Envenenamiento, de cualquier origen o naturaleza que no haya ocurrido de forma accidental.**
- c) **Por lesiones existentes en el Asegurado previo a la fecha de la ocurrencia del Evento**

2.3.3 INFORMACIÓN PARA RECLAMAR EL PAGO DE UN SINIESTRO

Para hacer efectivo el pago del Beneficio, se deberán presentar a la **COMPAÑÍA** los siguientes documentos:

1. Formato de reclamación proporcionado por la **COMPAÑÍA**;
2. Copia certificada del acta de defunción del Asegurado;
3. Copia del certificado de defunción del Asegurado;
4. Copia simple del acta de nacimiento del Asegurado, en caso de que previamente no se haya acreditado su edad;
5. Copia simple de alguna identificación oficial del Asegurado. En caso de que éste sea extranjero, copia del documento migratorio que acredite su legal estancia en el país;
6. Original (para cotejo) y copia de alguna identificación oficial del Beneficiario. En caso de que éste sea extranjero, copia del documento migratorio que acredite su legal estancia en el país;
7. Copia simple de algún comprobante de domicilio del Beneficiario;
8. Copia certificada (sellada) de la carpeta de investigación (acta de denuncia) ante el Ministerio Público competente, que acrediten la ocurrencia del Evento, incluyendo en su caso estudios de alcoholemia y toxicología que indiquen la forma y circunstancias en las que el Asegurado haya fallecido;
9. Copia simple de estado de cuenta bancario de los Beneficiarios (en donde conste CLABE interbancaria), para efectos de depósito en caso de que el Evento sea determinado como precedente;
10. En caso de Beneficiarios pre-determinados:

Parentesco	Documento
Cónyuge	Copia simple de acta de matrimonio.
Concubino /Concubinaria	Copia simple de la constancia de concubinato.
Hijos	Copia simple de las actas de nacimiento de los hijos Beneficiarios.
Padres	Copia simple del acta de nacimiento del Asegurado.



La **COMPAÑÍA** se reserva el derecho de solicitar la información y documentos relacionados con el Evento y/o realizar la investigación que considere pertinente para determinar las circunstancias de la realización del Evento y las consecuencias del mismo, con el objeto de determinar si es procedente el pago del Beneficio. Conforme a lo establecido por el Artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la **COMPAÑÍA** podrá solicitar documentación adicional a la anteriormente mencionada.

3. CONDICIONES GENERALES

1. Rectificaciones y Modificaciones.

Si el contenido del Contrato de Seguro o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día en que reciba el Contrato de Seguro. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones del Contrato de Seguro o de sus modificaciones. Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. Este derecho se hace extensivo al **CONTRATANTE**.

Este Contrato de Seguro podrá ser modificado mediante acuerdo de las partes contratantes y haciéndose constar mediante endosos previamente registrados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

2. Comunicaciones.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente Contrato de Seguro deberá hacerse a la **COMPAÑÍA** por escrito, precisamente en su domicilio indicado en la Carátula de Póliza y/o Certificado de Cobertura.

En todos los casos en los que el domicilio de las oficinas de la **COMPAÑÍA** llegare a ser diferente al indicado en la Carátula de Póliza y/o en el Certificado de Cobertura, ésta deberá comunicarlo al **CONTRATANTE** y/o al Asegurado para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a la **COMPAÑÍA** y para cualquier otro efecto legal.

Los requerimientos y comunicaciones que deban hacerse al **CONTRATANTE** y/o al Asegurado o a sus respectivos causahabientes, tendrán validez si se hacen en el último domicilio que la **COMPAÑÍA** conozca de éstos.

3. Normas para la Contratación del Contrato de Seguro.

El **CONTRATANTE** y/o Asegurado están obligados a declarar de acuerdo con la solicitud y cuestionarios relativos al seguro, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozcan o deban conocer en el momento de la contratación del Contrato de Seguro.



Cualquier omisión o inexacta declaración de los hechos mencionados en el párrafo anterior, facultará a la **COMPAÑÍA** para considerar rescindido de pleno derecho el Contrato de Seguro, aunque no hayan influido en la realización del evento (Artículos 8 y 47 de la Ley sobre el Contrato de Seguro). La **COMPAÑÍA** comunicará en forma fehaciente al **CONTRATANTE** y/o Asegurado la rescisión del Contrato de Seguro, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que la **COMPAÑÍA** conozca la omisión o inexacta declaración.

Las partes contratantes se someten a lo expresamente acordado en el presente Contrato de Seguro y a las disposiciones contenidas en la Ley sobre el Contrato de Seguro.

4. Subrogación.

La **COMPAÑÍA** se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del Daño Patrimonial sufrido correspondan al Asegurado.

La **COMPAÑÍA** podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la **COMPAÑÍA** concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso en el que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

5. Otros Seguros.

Cuando se contrate con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el **CONTRATANTE** y/o Asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de cada uno de los aseguradores, la existencia de los otros seguros.

El aviso deberá darse por escrito e indicar el nombre de los aseguradores, así como las sumas aseguradas.

En caso de reclamación, si los Bienes Cubiertos estuviesen amparados en todo o en parte por otros contratos de seguro, las reclamaciones pagaderas en total por todas las pólizas de seguro que tenga el Asegurado no excederán el Daño Patrimonial incurrido.

6. Vigencia del Contrato.

El Contrato de Seguro tendrá vigencia menor o igual a 12 (doce) meses, con opción a renovarse por periodos de igual duración en los términos de la cláusula Renovación Automática. Este Contrato de Seguro iniciará su vigencia a partir de las 12:00 horas de la



Fecha de Inicio de Vigencia especificada en la Carátula de Póliza y terminará su vigencia en la fecha estipulada en la misma.

7. Terminación anticipada del Contrato de Seguro.

El **CONTRATANTE** y/o Asegurado podrá dar por terminado el Contrato de Seguro mediante notificación por escrito a la **COMPAÑÍA**, la cual tendrá derecho a la Prima que corresponda al periodo durante el cual estuvo en vigor el Contrato de Seguro, devolviendo en su caso, la prima no devengada menos los gastos de adquisición.

La **COMPAÑÍA** podrá dar por terminado el presente Contrato de Seguro en cualquier momento, mediante notificación por escrito al **CONTRATANTE** y/o Asegurado en el último domicilio que de éste tenga registrado, debiendo realizar la devolución de la Prima no devengada menos los gastos de adquisición a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha. La terminación surtirá efectos a los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se efectúe la notificación al **CONTRATANTE** y/o Asegurado.

8. Terminación de la cobertura

Este Contrato de Seguro terminará en la siguiente fecha:

- a) Aquella en la que el período de gracia concedido, según lo establece la cláusula correspondiente, termina sin que el **CONTRATANTE** y/o Asegurado haya efectuado el pago de la Prima.

9. Renovación Automática.

El Contrato de Seguro será renovado automáticamente por períodos de igual duración al originalmente contratado, si dentro de los últimos treinta (30) días naturales de vigencia del período, alguna de las partes no da aviso por escrito a la otra que es su voluntad no renovarlo.

En cada renovación se aplicarán las condiciones generales y primas vigentes al momento de la misma, registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

El pago de la prima acreditado con el recibo correspondiente, el estado de cuenta o el comprobante que refleje su cargo a la cuenta del **CONTRATANTE** y/o Asegurado, se tendrá como prueba suficiente de la voluntad de las partes para llevar a cabo la renovación.

10. Primas.

La Prima vence en la Fecha de Inicio de Vigencia de la Carátula de Póliza y/o Certificado de Cobertura. En el caso del pago fraccionado de la Prima, se entenderá que cada pago vence al comienzo y no al fin de cada nuevo período, y tienen el objeto de garantizar la



cobertura, siempre y cuando sea pagado en el tiempo y forma establecidos en la Carátula de Póliza y/o Certificado de Cobertura.

La Prima deberá ser pagada en las oficinas de la **COMPAÑÍA** o en los establecimientos y bancos autorizados por la misma, que previamente hayan sido notificados por escrito al **CONTRATANTE** y/o Asegurado. La forma de pago de la Prima podrá pactarse de manera mensual, bimestral, trimestral, semestral o anual; aplicando, en su caso, la tasa de financiamiento que corresponda.

Para el caso de que el **CONTRATANTE** y/o Asegurado desee efectuar los pagos correspondientes a través de una cuenta de cheques o tarjeta de débito o crédito, deberá autorizar a la **COMPAÑÍA** para que ésta efectúe los cargos respectivos, proporcionándole la información bancaria necesaria, así como el consentimiento expreso de su parte para tales propósitos. Si el pago de las Primas se efectúa mediante cargo en cuenta de cheques o tarjeta de débito o crédito, el estado de cuenta en donde aparezca dicho cargo hará prueba plena del pago. En caso de que dicho cargo no pueda realizarse por causas imputables al Asegurado, el seguro cesará en sus efectos una vez transcurrido el período de gracia.

11. Periodo de Gracia.

Si no hubiere sido pagada la Prima o la fracción de ella, en los casos de pago en parcialidades, dentro del plazo de gracia, el cual se encuentra especificado en la Carátula de Póliza y/o Certificado de Cobertura correspondiente, los efectos del Contrato de Seguro cesarán automáticamente a las veinticuatro horas del último día de este plazo, en caso de que dicho plazo no se mencione, se aplicará un término de 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Durante el período de gracia el Contrato de Seguro se mantendrá vigente; sin embargo, si el Asegurado sufriera durante el transcurso del mismo un evento pagadero bajo este Contrato de Seguro, la **COMPAÑÍA** deducirá de las prestaciones a su cargo las primas vencidas no pagadas.

12. Aviso del Evento.

Tan pronto como el Asegurado tenga conocimiento de la realización del evento y del derecho constituido a su favor en este Contrato de Seguro, deberá ponerlo en conocimiento de la **COMPAÑÍA** por escrito, para lo cual gozará de un plazo máximo de 5 (cinco) días, salvo caso fortuito o fuerza mayor debiendo proporcionarlo tan pronto desaparezca el impedimento. Cuando el Asegurado no cumpla con el aviso en el plazo señalado, la **COMPAÑÍA** podrá reducir la prestación que, en su caso se deba, hasta el importe que hubiera correspondido si el aviso se hubiere dado oportunamente.



13. Comprobación del Evento.

La **COMPAÑÍA** tendrá el derecho de exigir al Asegurado toda clase de información sobre los hechos relacionados con el evento y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. Por lo que el Asegurado debe proporcionar a la **COMPAÑÍA**, toda la documentación requerida, así como las pruebas necesarias para la comprobación del evento.

Se perderá todo derecho al Beneficio correspondiente si cualquier información fuera simulada o fraudulenta, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

14. Información en caso de Reclamación por Evento.

Para hacer efectivo el pago de la indemnización, se deberán presentar a la **COMPAÑÍA** los siguientes documentos:

1. Original (para cotejo) y copia de alguna identificación oficial del Asegurado. En caso de que éste sea extranjero, copia del documento que acredite su legal estancia en el país.
2. Formato de reclamación.
3. Copia sellada del acta de denuncia presentada ante el Ministerio Público que acredite la ocurrencia del Evento.
4. Según proceda factura, ticket, comprobante de compra o comprobante de disposición.

La **COMPAÑÍA** se reserva el derecho de solicitar la información y documentos relacionados con el Evento y/o realizar la investigación que considere pertinente para determinar las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, con el objeto de determinar si es procedente el pago de la indemnización. En tal virtud, derivado del análisis que se realice, la **COMPAÑÍA** podrá solicitar documentación adicional a la indicada, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

15. Indemnización.

Las obligaciones de la **COMPAÑÍA** que resulten a consecuencia de una reclamación procedente de pago de indemnización conforme a este Contrato de Seguro, serán cubiertas por ésta, según las condiciones, los límites y deducibles especificados en la Carátula de Póliza y/o Certificado de Cobertura, dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que la **COMPAÑÍA** haya recibido todos los informes y documentos que le permitan conocer la ocurrencia del evento, las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.



16. Indemnización por mora.

En caso de que la **COMPAÑÍA**, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización en los términos del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado, Beneficiario o tercero dañado una indemnización por mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, correspondiente al lapso en que persista el incumplimiento. Dicho interés se computará a partir de la fecha del vencimiento del plazo previsto en el Artículo 71 antes mencionado.

“ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán



dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.



En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo."

17. Pérdida del Derecho a ser Indemnizado.

Las obligaciones de la COMPAÑÍA quedarán extinguidas en los siguientes casos:

- 1. Si hubiere en el evento culpa grave, dolo o mala fe del Asegurado.**
- 2. Si el Asegurado, o sus representantes omiten el aviso del evento con la intención de impedir que se comprueben las circunstancias de su realización.**
- 3. Si el Asegurado, o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, no le remitan en tiempo la documentación que la COMPAÑÍA solicite sobre los hechos relacionados con el evento.**

18. Prescripción.

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán en (i) 2 (dos) años para las coberturas de "Robo de Equipo Electrónico Fijo y/o Portátil" y "Daño Accidental a Equipo Electrónico Fijo y/o Portátil"; y (ii) 5 (cinco) años para la cobertura de "Muerte Accidental por Robo de Equipo Electrónico Fijo y/o Portátil". En ambos supuestos, el plazo de prescripción comenzará a correr desde la fecha del acontecimiento que les dio origen en los términos del Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación del procedimiento conciliatorio establecido en el Artículo 65 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Asimismo, la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la **COMPAÑÍA**.

19. Competencia.

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la **COMPAÑÍA** o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 65 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277, último párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término



de 2 (dos) años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen o, en su caso, de la negativa de la **COMPAÑÍA** a satisfacer las pretensiones del reclamante.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de las delegaciones de dicha Comisión. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

20. Comisiones o compensaciones.

Durante la vigencia del Contrato de Seguro, el **CONTRATANTE** podrá solicitar por escrito a la **COMPAÑÍA** le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Contrato de Seguro. La **COMPAÑÍA** proporcionará dicha información por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

21. Administración del Contrato de Seguro.

En caso de que proceda, la **COMPAÑÍA** y el **CONTRATANTE** en este acto acuerdan que para efectos de facilitar el proceso de administración y gestión del Contrato de Seguro, la administración de la misma será responsabilidad del **CONTRATANTE**, por lo que éste se obliga a recabar toda la información necesaria y suficiente para identificar al Asegurado, debiendo formarle un expediente, y a proporcionar a la **COMPAÑÍA** toda la información que le solicite, a efecto de que cumpla en tiempo y forma con lo establecido en las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la demás legislación y normatividad aplicable y cualquier requerimiento de alguna autoridad, en los términos del endoso correspondiente.

22. Moneda

Todos los pagos relativos a este Contrato de Seguro, ya sea por parte del **CONTRATANTE** y/o Asegurado o de la **COMPAÑÍA**, se efectuarán en Moneda Nacional, conforme a la Ley Monetaria vigente en la época en que se efectúen.

23. Territorialidad.

La cobertura amparada en este Contrato de Seguro se aplicará en caso de Eventos ocurridos dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

24. Obligaciones del Contratante.

En caso de ser procedente, el **CONTRATANTE** está obligado a hacer del conocimiento del Asegurado, por el medio que considere más conveniente, la existencia del seguro a su favor, la cobertura y la suma asegurada correspondiente.



25. Obligaciones de la Compañía.

El Asegurado, en cualquier momento, podrá solicitar a la **COMPAÑÍA** la Carátula de Póliza y/o Certificado de Cobertura correspondiente, la cual estará obligada a entregarlo.

26. Entrega de Documentación Contractual

En caso de que este seguro se haya contratado a través de un prestador de servicios a los que se refieren los Artículos 102 Primer Párrafo y 103, Fracciones I y II de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas o vía telefónica, internet u otros medios electrónicos y cuyo cobro de prima se realice con cargo a una tarjeta de crédito o cuenta bancaria, la **COMPAÑÍA** está obligada a entregar al Asegurado y/o **CONTRATANTE** de la Carátula de Póliza y/o Certificado de Cobertura los documentos en los que consten los derechos y obligaciones del seguro, a través de alguno de los siguientes medios:

1. De manera personal al momento de contratar el seguro, en cuyo caso el Asegurado y/o **CONTRATANTE** firmará el acuse de recibo correspondiente;
2. Envío a domicilio por los medios que la **COMPAÑÍA** utilice para el efecto, debiéndose recabar la confirmación del envío de los mismos;
3. A través del correo electrónico del Asegurado y/o **CONTRATANTE**, en cuyo caso deberán proporcionar a la **COMPAÑÍA** la dirección del correo electrónico al que debe enviar la documentación respectiva.

La **COMPAÑÍA** dejará constancia de la entrega de los documentos antes mencionados en el supuesto señalado en el numeral 1, y en los casos de los numerales 2 y 3, resguardará constancia de que uso los medios señalados para la entrega de los documentos.

Si el Asegurado o **CONTRATANTE** no recibe, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de haber contratado el seguro, los documentos a que hace mención la presente Cláusula, deberá hacerlo del conocimiento de la **COMPAÑÍA**, comunicándose al teléfono 01 800 801 0139 en la Ciudad de México y para el resto de la República; para que a elección del Asegurado y/o **CONTRATANTE**, la **COMPAÑÍA** le haga llegar la documentación en donde consten los derechos y obligaciones del seguro, a través de correo certificado o correo electrónico.

Para cancelar el presente Contrato de Seguro o solicitar que la misma no se renueve, el Asegurado y/o **CONTRATANTE**, deberá comunicarse al teléfono 01 800 801 0139 en la Ciudad de México y para el resto de la República. La **COMPAÑÍA** emitirá un folio de atención que será el comprobante de que el Contrato de Seguro no será renovada, o que la misma quedó cancelada a partir del momento en que se emita dicho folio.



**BNP PARIBAS
CARDIF**

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 27 de octubre de 2016, con el número CNSF-S0105-0848-2016.”

Aviso de Privacidad

Cardif México Seguros de Vida, S.A. de C.V. y/o Cardif México Seguros Generales, S.A. de C.V. y/o Cardif Servicios, S.A. de C.V., sociedades debidamente constituidas de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, ubicadas en **Avenida Paseo de las Palmas 425, piso 5, colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000 en México, Distrito Federal**, conjuntamente con sus sociedades controladoras, subsidiarias, filiales, sociedades bajo el control común o sociedades pertenecientes al mismo grupo (en lo sucesivo y conjuntamente denominadas “Cardif”), ponen a su disposición el presente Aviso de Privacidad, en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (en lo sucesivo la “Ley”).

Le damos a conocer, de manera enunciativa, más no limitativa, algunos de los datos personales que podemos recabar, almacenar y/o utilizar de forma alguna, con la finalidad de llevar a cabo las operaciones inherentes a nuestro negocio, así como cualquier actividad derivada de la relación jurídica existente o que llegare a existir entre usted y Cardif: (1) **datos de identificación**, tales como nombre completo, domicilio particular, fecha de nacimiento, nacionalidad, ocupación o profesión, teléfono(s) y correo electrónico; (2) **datos personales sensibles** en términos de la Ley, tales como datos sobre su estado de salud pasado, presente o futuro, origen racial o étnico, datos sobre enfermedades congénitas o crónicas y condiciones y causales del siniestro; (3) **datos financieros y patrimoniales**, tales como número de tarjeta de crédito y/o débito, condiciones y línea de crédito, ingresos y salario; entre otros.

Las **finalidades** de obtener sus datos personales son: (1) evaluación del riesgo propuesto; (2) cumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente o que llegare a existir entre usted y Cardif; (3) cumplimiento de las obligaciones legales que le derivan a Cardif, así como de las políticas y procedimientos internos; (4) identificación; (5) operación, gestión y administración de los productos y servicios que usted tiene contratados o que llegare a contratar con Cardif; (6) atención de cualquier consulta, duda, aclaración o queja; y (6) cualquier otro fin similar o análogo a los antes mencionados.

Limitación del uso y divulgación de los datos personales: Le informamos que sus datos personales, serán salvaguardados en todo momento bajo los más altos estándares de seguridad, garantizando en todo momento la más estricta confidencialidad y privacidad de los mismos, de conformidad con las políticas y procedimientos que Cardif tenga implementados al respecto, apegándonos en todo momento a lo establecido por la Ley. Le hacemos extensivo que Cardif no venderá, alquilará o enajenará de forma alguna sus datos personales ni los compartirá, transmitirá o transferirá de forma alguna, para fines de comercialización de bienes y servicios.



**BNP PARIBAS
CARDIF**

Podremos **transferir sus datos personales** a terceros nacionales o extranjeros, en la medida en que la transferencia sea necesaria para dar cumplimiento a las finalidades previamente mencionadas. Asimismo, le informamos que dichos terceros, asumen las mismas obligaciones y responsabilidades asumidas por Cardif, en términos de éste Aviso de Privacidad.

A partir del 6 de enero de 2012, usted podrá **ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición** sus datos personales. La solicitud que presente deberá apegarse en todo momento a los requisitos señalados por el Artículo 29 de la Ley, así como a su respectivo Reglamento y a los procedimientos internos de Cardif, mismos que haremos extensivos a usted al momento de ingresar su solicitud, o que podrá consultar en cualquier momento en www.bnpparibascardif.com.mx

Para **ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición**, así como para **limitar el uso y divulgación de sus datos personales**, usted tendrá las siguientes opciones: (1) acudir directamente al domicilio de Cardif ya señalado; y/o (2) contactarnos vía telefónica al número 01 800 801 0139.

En el momento en el que usted reciba el presente Aviso de Privacidad y no se manifieste en contrario, consiente que Cardif obtenga, use, divulgue y/o almacene sus datos personales, por cualquier medio. Asimismo acepta que el uso abarca cualquier acción de acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia o disposición de sus datos personales, de conformidad con las finalidades antes mencionadas. Lo anterior, ya sea que sus datos personales hubieren sido proporcionados o llegaren a ser proporcionados directamente por usted o a través de agentes, promotores comisionistas, socios comerciales, prestadores de servicios o cualquier otro tercero, hayan sido éstos obtenidos por cualquier medio, ya sea electrónico, óptico, sonoro, audiovisual, o a través de cualquier otra tecnología o medio con el que Cardif llegue a contar. En caso de que usted nos llegare a proporcionar datos personales de terceros, usted se obliga en este acto a informar a dichos terceros a cerca de: (1) los datos proporcionados; (2) los fines para los cuales proporcionó los mencionados datos; y (3) los términos y condiciones de éste Aviso de Privacidad, así como los lugares en los que se encuentra disponible. Cardif se reserva el derecho de **cambiar en cualquier momento este Aviso de Privacidad**, por lo que recomendamos monitorearlo regularmente. En caso de que existiere algún cambio, lo haremos extensivo para usted por medio de: (1) una publicación visible en nuestro portal de internet; y/o (2) un aviso en un periódico de circulación nacional; y/o (3) por cualquier otro medio que a discreción de Cardif se considere como idóneo.